



1983 · 2023 | 40 años de Democracia

DECRETO N° **0647** .
12 JUL 2023

NEUQUÉN,

VISTO:

El Expediente N° 3024443 - Año 2022 del registro del Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, y el recurso de apelación interpuesto por el señor **MANUEL REMÓN, D.N.I. N° 33.952.557**, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado; y


CONSIDERANDO:

Que a través de Acta N° 03024443 se constató que el señor Manuel Remón, D.N.I. N° 33.952.557, conductor del vehículo marca Renault Clío, Dominio N° AA 187 SW, al momento de protagonizar un siniestro vial, no solo se negó a realizar la prueba de alcoholemia, sino que tampoco contaba con seguro obligatorio y circulaba con una licencia de conducir vencida;

Que en los términos del artículo 53°) de la Ordenanza N° 12027 el señor Remón se presentó y formuló descargo relatando que, luego de haber impactado con otro vehículo fue seguido de insultos y golpes de puño por los propietarios del automotor impactado, que producto de los golpes propiciados en el ojo izquierdo, en la boca y mandíbula se desmayó, y que al despertar sintió dolores en la cabeza, en las costillas y en el pecho, que le dificultaban respirar, que se apersonaron oficiales de policía y de tránsito que le realizaron el control de alcoholemia respectivo, pero que debido a los dolores mencionados no pudo realizar la prueba mencionada, puesto que el caudal de aire que expulsaba por la garganta no era el suficiente para que la máquina captara el alcohol en sangre como resultado;

Que, consecuentemente, el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, el día 27 de junio de 2022, dictó sentencia condenando al señor Manuel Remón, DNI N° 33.952.557, como autor responsable de las faltas cometidas en violación a los artículos 244°), 256°) y 265°) de la Ordenanza N° 12028, debiendo cumplir con un pago de ocho mil seiscientos cincuenta y uno (8651) Unidades Fijas (UF), e inhabilitación para conducir todo tipo de rodados por el término de doscientos diez (210) días corridos en los términos del artículo 12°) inciso 2°) apartado d) de la Ordenanza citada, contados a partir de la retención, con más costas;

Que el artículo 244°) de la Ordenanza N° 12028 dispone:
"...El conductor está obligado a sujetarse a las pruebas destinadas a determinar su estado de intoxicación alcohólica o por drogas, para conducir. La negativa o falta de cumplimiento de las instrucciones dadas por la o el funcionario para realizar la prueba de alcoholemia constituye falta, la que será sancionada con multa de 8401 a 12000 (OCHO MIL CUATROCIENTOS UNO A DOCE MIL) unidades fijas...";


Dra. MARIANA J. AGUILERA
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



Que el artículo 256°) de la ordenanza precedentemente citada establece: “...El que circulare con licencia de conducir vencida, será sancionado con multa de 100 a 300 (CIEN A TRESCIENTAS) unidades fijas, inhabilitación para conducir y secuestro del vehículo. Esta multa no admitirá pago voluntario. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 5 (CINCO) puntos...”;

Que el artículo 265°) del ordenamiento legal mencionado reza “...El que careciere de la documentación que permita circular con vehículos o de los seguros obligatorios vigentes, conforme a las disposiciones vigentes, será sancionado con multa... de 100 A 500 (cien a quinientos) unidades fijas, inhabilitación para conducir y secuestro del vehículo. Esta multa no admitirá pago voluntario”;

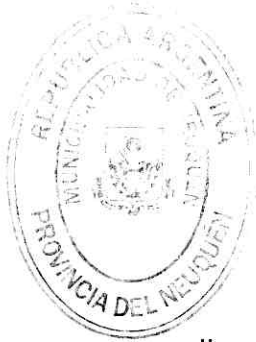
Que, a su vez, el artículo 12°) inciso 2) apartado d) de la Ordenanza N° 12028 establece que la “...Inhabilitación: Es la sanción que importa la suspensión o cancelación del permiso concedido por la administración municipal para el ejercicio de la actividad en infracción. La suspensión no podrá exceder los 24 (veinticuatro) meses, no obstante, la misma se prolongará, vencido el plazo máximo, hasta tanto el infractor cumpla con todas las disposiciones municipales vigentes en la materia que motivará la sanción...”;

Que posteriormente, el señor Remón presentó recurso de apelación contra la sentencia administrativa previamente descripta, objetando el hecho de haberse negado a realizar el debido control de alcoholemia, no así respecto de las faltas contravencionales relativas al hecho de haber conducido con una licencia habilitante vencida y sin seguro obligatorio;

Que en tal sentido, el apelante afirmó que no realizó el test de control de alcoholemia por una imposibilidad física, que no dependía de su voluntad sino de una incapacidad de exhalar producto de los golpes que recibió, y que de la documentación adjuntada, esto es, de la historia clínica se puede verificar que la Dra. Capella consigna textualmente que presentaba “*eritema-tumefacción facial limitación de la apertura de la boca – Dolor Cervical – Dolor de la parrilla costal bilateral que se incrementa con la excursión respiratoria*”, y que la Dra. Shloter le diagnosticó “*Dolor espontáneo y a la palpación en hemitorax izquierdo y región esternal. Levemente taquipneico con respiración superficial, por dolor...Excursión Torácica disminuida*”;

Que el señor Remón agregó que la sentencia contravencional asume erróneamente la hora en la que fue realizada la extracción de sangre para el análisis clínico de alcoholemia presentada por su parte, y que, según sus dichos, lo fue al momento de ingresar al nosocomio, y del cual entiende que surge que no tenía alcohol en sangre;

Que finalmente, respecto de la cuantía de la multa expresó, sin más prueba que sus afirmaciones, que la pena aplicada deviene en confiscatoria y excesiva al ser el vehículo su único patrimonio y la multa el equivalente a más del cincuenta por ciento del valor del mismo, conllevando a su entender a una violación del artículo 17°) de la Constitución Nacional;



1983 · 2023 | 40 años de Democracia

0647 - 23

Que el Juzgado de Faltas dictó resolución interlocutoria concediendo el recurso de apelación interpuesto, en los términos del artículo 123°) de la Ordenanza Municipal N° 12027, disponiendo elevar las actuaciones al Órgano Ejecutivo Municipal a los fines de su tratamiento y resolución;

Que tomó intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 954/22, confirmando el fallo de marras en todas sus partes atento que se encuentra debidamente fundada, valorándose correctamente la prueba puesta a disposición en el descargo, y mensurándose adecuadamente la multa aplicada al caso particular, bajo los argumentos que a continuación se exponen;


Que la Asesoría Jurídica citada expresó que de la historia clínica y los estudios médicos adjuntados por el propio apelante no surge una "limitación funcional respiratoria", por lo que no se encuentra acreditado fehacientemente que haya sufrido una "incapacidad física de exhalación", máxime si se piensa que los dolores denunciados por el propio apelante no impiden el ejercicio físico de una exhalación sostenida "de segundos", necesario para que el alcoholímetro pueda captar y arrojar un resultado;

Que la Asesoría Jurídica mencionada manifestó que, sin perjuicio de que el acta contravencional no fue labrada por conducir con alcohol en sangre, respecto de los análisis clínicos presentados por el señor Remón obrantes a fojas 24 de estas actuaciones, se observa que fue realizado 12 horas después de acaecido el hecho, extremo que no puede ser usado para su defensa, atento que en esa franja horaria, el cuerpo humano desecha naturalmente el alcohol consumido;

Que, respecto a la cuantía de la pena, el artículo 13°) de la Ordenanza N° 12028 reza *"Las penas se graduarán según la naturaleza de la falta, el riesgo corrido por las personas o los bienes, los antecedentes del infractor, su capacidad económica y toda circunstancia que contribuya a asegurar la equidad de la decisión"*;

Que en virtud de la gravedad o la naturaleza del bien jurídico protegido por la falta contravencional regulada por el artículo 244°) de la Ordenanza N° 12028, esto es, el control de alcoholemia, la multa aplicable se encuentra graduada entre los límites legales de 8401 a 12000 UF, por lo que al ser condenado el señor Remón por el mínimo legal de la escala mencionada, la sentencia cuestionada respeta los principios de racionalidad y proporcionalidad, conforme con el artículo 13°) del Código Contravencional previamente transcrito;

Que, asimismo, el señor Remón también fue sancionado por las faltas contravencionales tipificadas por los artículos 256°) y 265°) de la Ordenanza N° 12028, es decir, por el hecho de haber conducido con una licencia vencida y sin seguro obligatorio, siendo que se le aplicó respectivamente una multa de 150 UF de una escala sancionatoria de 100 a 300, más 100 UF de una escala de 100 a 500, puede válidamente concluirse que las mismas mantienen los parámetros de racionalidad y proporcionalidad mencionado previamente;


Dr. MARÍA ANTONIAS AGUILAR
Carrera de Derecho y Legales
Sistema de Enseñanza y Técnica
Gobierno
Municipalidad de Neuquén

0647-23

Que en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, resulta menester dictar la norma que disponga el rechazo del recurso de apelación interpuesto por el señor Manuel Remón, confirmando la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, de la ciudad de Neuquén;

Que corresponde la emisión de la presente norma legal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHÁZASE en todos sus términos el recurso de apelación ----- interpuesto por el señor **MANUEL REMÓN, D.N.I. N° 33.952.557** contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N°1, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 2º) CONFÍRMASE la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas ----- N° 1, Secretaría N° 1, recaída en el Expediente TMF N° 30224443, Año 2022.


Artículo 3º) NOTIFÍQUESE a través de la Coordinación Municipal de Despacho ----- y Legales al señor Manuel Remón, lo dispuesto en la presente norma legal

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de ----- Finanzas.

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
SCHPOLIANSKY.-


Dra. MARÍA ANTONIA AGUILAR
Coordinadora de Asesoría y Legales
Subsecretaría de Asesoría Técnica
Municipalidad de Neuquén

